



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00510- 00
DEMANDANTE : MARGOTH CHICO CARDENAS
DEMANDADO : EDUARDO MEFREN FRANCO

Neiva, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia emitida por este Despacho el 27 de octubre de 2015, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, contraído entre los señores **MARGOTH CHICO CARDENAS** y **EDUARDO MEFREN FRANCO** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente a petición de la señora **CHICO CARDENAS**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia calendada el 20 de noviembre de 2019.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y la notificación personal al demandado **EDUARDO MEFREN FRANCO**, del auto admisorio de la demanda.

Una vez allegadas las publicaciones de Ley y notificada la accionada personalmente, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma según obra en el expediente, sin oposición de la parte accionada pues no asistió sin presentar excusas, quedando aprobado el inventario presentado de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidora a la Dra. **FABIOLA RAMÍREZ HERRERA**, para realizar dicha labor en un término de cinco (5) días

siguientes a la realización de la diligencia, la cual realizó oportunamente arrimando la experticia respectiva.

Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin oposición alguna.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO.- A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO.- Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO